

Año III - n.º 160 - Septiembre 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

16 de Septiembre 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 44

Contacto p. 45

Legislación Nacional

- Asistencia Económica de Emergencia en el marco del Programa Trabajo Autogestionado, destinada a Unidades Productivas Autogestionadas por trabajadoras y trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos como consecuencia de la emergencia. Se amplía a Cinco (5) meses el plazo establecido por el artículo 2° de la Resolución de la Secretaría de Empleo N° 144 del 30 de abril de 2020.

Resolución N° 473 (10 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 16 de setiembre de 2020.

Páginas 3-4

- Superintendencia de Servicios de Salud. Asistencia financiera al Sistema de Salud con la finalidad de asegurar y garantizar el normal funcionamiento de las prestaciones. Módulos prestacionales aprobados por Resolución (SSS) N° 326/2020. Modificaciones.

Resolución N° 1095 SSS (15 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 16 de setiembre de 2020.

Pág. 5-7 y ANEXOS

- Designación desde el 1º de octubre de 2020 y por el término de Dos (2) años a quienes serán los Jurados Nacionales de Selección para la Calificación de Proyectos del Instituto Nacional del Teatro, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Cultura, cargos previstos en el Artículo 14 inciso n) de la Ley Nacional del Teatro N° 24800.

Resolución N° 1398 INT-MC (14 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 16 de setiembre de 2020.

Página 16-18

- Se crea el Programa de Asistencia Diplomática en el Interior de la República Argentina en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Nacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Reglamento de aplicación para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que realicen comisiones de servicio dentro de la República Argentina.

Resolución N° 227 MRE (14 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 16 de setiembre de 2020.

Pág. 21-22 y ANEXO

Legislación Nacional

- **Secretaría de Equidad en Salud. Programa Sumar. Se sustituye la denominación Fondo de Alta Complejidad -FONAC-, creado por la Resolución N° 518/2019, por la denominación Fondo Nacional de Equidad en Salud -FONES-.**

Resolución N° 1507 MS (14 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 16 de setiembre de 2020.

Página 22-23

- **Se crea el Programa “Sistema de Repositorio y Archivo de Muestras y Estudios del SEGEMAR” que funcionará en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR). Por La Ley N° 24466 se estableció que el Banco Nacional de Información Geológica tiene como misión: relevar, procesar y poner en disponibilidad pública toda Información que genere la investigación, prospección y la exploración geológica y geofísica, en el territorio nacional y facilitar los mecanismos de acceso a todos los archivos, bibliotecas y repositorios.**

Resolución N° 109 SEGEMAR (08 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 16 de setiembre de 2020.

Pág. 23-24 y ANEXO

Administración Federal de Ingresos Públicos. Se establece el Régimen de Percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el “Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)”, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 27541, su modificación, su reglamentación y normas complementarias. Sujetos alcanzados y exceptuados. Importe. Régimen de Devolución.

Resolución General N° 4815 AFIP (15 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 16 de setiembre de 2020.

Páginas 25-28

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Resolución N° 473 (10 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 1095 SSS (15 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 1398 INT-MC (14 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 227 MRE (14 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 1507 MS (14 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 109 SEGEMAR (08 de setiembre de 2020)
- Resolución General N° 4815 AFIP (15 de setiembre de 2020)



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 473/2020

RESOL-2020-473-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-27156035-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020 y N° 714 del 30 de agosto de 2020 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012 y modificatorias, N° 144 del 30 de abril de 2020 y N° 301 del 17 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, el cual tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadores y trabajadoras.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012, y modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO prevé su instrumentación a través de las siguientes Líneas de asistencia para las unidades productivas autogestionadas: a) Línea I - Ayuda económica individual; b) Línea II - Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva; c) Línea III - Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad; d) Línea IV - Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión, y e) Línea V - Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo.

Que la Línea I de Ayuda económica individual prevé la asignación directa y personalizada de una ayuda económica mensual, por un plazo de hasta VEINTICUATRO (24) meses, para las socias trabajadoras y los socios trabajadores de las unidades productivas autogestionadas, cuando el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior



al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y modificatorio, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, se prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, extendiéndose el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, en función de la evolución de la pandemia y de acuerdo con la situación sanitaria de cada región de nuestro país, por los Decretos N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 677/2020 y N° 714/2020 se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en determinados departamentos provinciales y provincias, prorrogado actualmente hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive, y se extendió hasta ese mismo día inclusive, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en otras zonas del territorio nacional más afectadas por la pandemia.

Que las medidas de aislamiento y distanciamiento social, conjuntamente con los efectos de la pandemia, produjeron una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que frente a este cuadro de emergencia y excepcionalidad, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144 del 30 de abril de 2020, se implementó una asistencia económica de emergencia en el marco del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, destinada a unidades productivas autogestionadas por trabajadoras y trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos como consecuencia del aislamiento preventivo, social y obligatorio, dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y normas complementarias para evitar la propagación del nuevo coronavirus COVID-19.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, se estableció que las unidades productivas autogestionadas destinatarias de tal asistencia económica de emergencia accederían por el plazo de DOS (2) meses a la ayuda económica individual para sus socios trabajadores y socias trabajadoras prevista por la Línea I – Ayuda económica individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, siempre que el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 301 del 17 de junio de 2020, se amplió a CUATRO (4) meses el plazo establecido por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y se fijó el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgarse, durante el tercer y cuarto



mes, a los socios trabajadores y a las socias trabajadoras de las unidades productivas autogestionadas destinatarias.

Que en virtud de la extensión de las medidas de aislamiento y distanciamiento social, de la retracción de la actividad económica derivada de la pandemia y atendiendo a diversas peticiones de las unidades productivas autogestionadas destinatarias, resulta pertinente ampliar a CINCO (5) meses la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y extendida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 301/2020, y fijar en PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgar a las trabajadoras y los trabajadores destinatarios, durante el quinto mes de asistencia.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario ha tomado la intervención de su competencia, verificando la viabilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Amplíase a CINCO (5) meses el plazo establecido por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144 del 30 de abril de 2020 y extendido por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 301 del 17 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgarse durante el quinto mes a los socios trabajadores y a las socias trabajadoras de las unidades productivas autogestionadas destinatarias de la asistencia económica de emergencia implementada por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020.

ARTÍCULO 3°.- Los pagos de ayudas económicas que se encuadren en la presente Resolución estarán sujetos a la disponibilidad de fondos presupuestarios al momento de su aprobación y serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leonardo Julio Di Pietro Paolo



e. 16/09/2020 N° 39699/20 v. 16/09/2020

Fecha de publicación 16/09/2020





SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1095/2020

RESOL-2020-1095-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25200923-APN-SCPASS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 27.541, los Decretos N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 554 del 14 de junio de 2018, N° 251 del 5 de abril de 2019 y N° 260 del 12 de marzo de 2020, la Resolución N° 619 del 18 de marzo de 2020 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución N° 326 del 13 de abril de 2020 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año, a partir del 13 de marzo de 2020.

Que, en el marco de dicha emergencia, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con competencia en lo concerniente a los objetivos, conducción y supervisión del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD creado por la Ley N° 23.661 e integrado principalmente por los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en la Ley N° 23.660, ha velado y debe continuar velando por la continuidad del normal funcionamiento del Sistema durante la pandemia de COVID-19.

Que, en este sentido, por intermedio de la Resolución N° 326/2020, se dispuso la aprobación de TRES (3) módulos prestacionales, con la finalidad de asistir financieramente y con el objeto de unificar los criterios de atención de pacientes sospechosos o con diagnóstico de COVID-19, de conformidad con los protocolos difundidos por el MINISTERIO DE SALUD y posibles modificaciones, como consecuencia del comportamiento viral y que justifiquen el aislamiento preventivo: 1) MÓDULO DE AISLAMIENTO y DIAGNÓSTICO, 2) MÓDULO DE UNIDAD DE CUIDADOS CRÍTICOS POR COVID-19 SIN ASISTENCIA RESPIRATORIA MECÁNICA (ARM) y 3) MÓDULO DE UNIDAD DE CUIDADOS CRÍTICOS POR COVID-19 CON ASISTENCIA RESPIRATORIA MECÁNICA (ARM).

Que al momento de la sanción de la Resolución N° 326/2020, resultaba difícil cuantificar el impacto y afectación de recursos necesarios que produciría la pandemia de COVID-19, como así también determinar por cuánto tiempo se extendería esta crisis, por lo que resultaba imperiosa la adopción de medidas oportunas tendientes a asegurar el normal funcionamiento de los Agentes del Seguro de Salud y su capacidad de financiar las prestaciones médico-asistenciales que deben brindar a sus beneficiarios, con motivo de sospecha o diagnóstico de COVID-19.



Que para cubrir el financiamiento de dichos módulos, se dispuso la aplicación de recursos extraordinarios provenientes del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, destinados al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, instituido por el Decreto N° 554/18.

Que el citado Programa tiene como finalidad dar cumplimiento con los objetivos y finalidades indicados en el Anexo II del Decreto N° 908/16, entre los que se encuentra la asistencia financiera a obras sociales ante situaciones de epidemias y/o emergencias en el ámbito del territorio nacional y el financiamiento de situaciones de excepción, no contempladas en las normativas vigentes y que produzcan un impacto negativo sobre la situación económico financiera de las obras sociales.

Que, asimismo, frente a la evolución del cuadro epidemiológico vinculado a la pandemia de COVID-19, es necesario asistir financieramente al sistema de salud con la finalidad de asegurar y garantizar el normal funcionamiento prestacional.

Que en virtud de lo expuesto, se considera necesario la instrumentación de un nuevo Módulo Extra Hospitalario de Asistencia y Vigilancia Médica, tendiente a reintegrar parcialmente el costo de la asistencia de pacientes afectados por COVID-19 que por su cuadro clínico leve a moderado se encuentren en condiciones de recibir contención y tratamiento médico en instalaciones extra hospitalarias y/o en su domicilio y permanecer bajo vigilancia y cuidados que no requieran la necesidad de internación en unidades asistenciales habilitadas para prestaciones de mayor complejidad.

Que la finalidad de dicho módulo es incentivar el uso de instalaciones extra-hospitalarias, con el objeto de mejorar la disponibilidad de camas con las que cuentan las instituciones asistenciales, reservándolas para aquellos casos de mayor complejidad.

Que el mencionado módulo será destinado a aquellos beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud que se encuadren en las características clínicas antes descriptas, tales como fiebre, dolor de garganta, decaimiento general, tos leve y/o alteraciones del gusto y/o del olfato, alteraciones gastrointestinales, manifestaciones cutáneas, como rash, y oculares, como conjuntivitis, y que no hayan recibido previamente el beneficio de utilización previsto en la Resolución N° 326/2020.

Que, en tal sentido, corresponde aprobar dicho módulo prestacional e incorporarlo a los determinados por la Resolución N° 326/2020 SSSALUD, como así también fijar los valores a reconocer a los Agentes del Seguro de Salud para la cobertura comprendida en cada uno de ellos, sin perjuicio de los valores pactados entre los Agentes y sus respectivos prestadores.

Que del mismo modo, la evolución epidemiológica evidenciada durante los últimos días ha puesto de resalto la necesidad de adecuar los módulos prestacionales actualmente vigentes y aprobados por la Resolución N° 326/2020 a las actuales circunstancias de demanda y recursos disponibles para hacer frente a los mismos.



Que la cifra de pacientes infectados que se registran actualmente en el país y su incremento diario, así como la necesidad de la incorporación del apoyo financiero a través de un módulo de atención extra-hospitalaria, motiva la necesidad de reformular los módulos aprobados oportunamente por la Resolución N° 326/2020.

Que los recursos extraordinarios provenientes del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16 son utilizados, a su vez, para el apoyo financiero de excepción de los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que los recursos existentes en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA son insuficientes para continuar brindando el apoyo financiero en las condiciones actuales, por lo que resulta oportuno reducir la cantidad de días máximos a reintegrar por cada uno de los módulos aprobados por la Resolución N° 326/2020, a fin de sostener el financiamiento de los Agentes de Seguro de Salud.

Que la reformulación de los módulos actuales, así como la incorporación del módulo de atención extra-hospitalaria, permitirá una mejor y más equitativa utilización de los recursos disponibles en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA.

Que los módulos aprobados oportunamente por la Resolución N° 326/2020, así como el nuevo módulo que se crea con el dictado de la presente, deben incluir dentro de la cobertura a cargo de los Agentes del Seguro de Salud, las pruebas diagnósticas que evidencien la existencia del coronavirus.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD está facultada para dictar las normas reglamentarias y complementarias, con el fin de aplicar los fondos afectados a cumplir con los fines previstos en la normativa citada en el Visto y dotar en lo inmediato de recursos a los Agentes del Seguro de Salud ante un escenario de demanda imprevista de prestaciones asistenciales, provocada por la pandemia de COVID-19.

Que, por lo expuesto, resulta conveniente y oportuno que, con carácter excepcional y extraordinario, se apoye financieramente a los Agentes del Seguro de Salud a través de un Módulo Extra Hospitalario de Asistencia y Vigilancia Médica, por vía de reintegro, según los valores determinados al efecto, mediante el procedimiento especial establecido por la Resolución N° 326/2020.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica, de Administración, de Control Económico Financiero, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Anexo I (IF-2020-25340931-APN-GCP#SSS) de la Resolución N° 326 del 13 de abril de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por el Anexo I (IF-2020-60830110-APN-GCP#SSS) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Anexo II (IF-2020-25341317-APN-GCP#SSS) de la Resolución N° 326 del 13 de abril de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por el Anexo II (IF-2020-60830182-APN-GCP#SSS) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a que tramite la modificación presupuestaria específica para hacer efectiva la disposición de fondos prevista en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a la Gerencia de Sistemas de Información a que disponga lo conducente a fin de habilitar en forma inmediata el aplicativo informático, conforme el alcance y funcionalidad que se requiere en la presente.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2020 N° 39608/20 v. 16/09/2020

Fecha de publicación 16/09/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I - EX-2020-25200923- -APN-SCPASS#SSS

ANEXO I

1.- MÓDULO DE AISLAMIENTO Y DIAGNÓSTICO

El presente módulo contempla la atención brindada en establecimientos asistenciales para pacientes sospechosos que requieran el correspondiente diagnóstico y/o confirmación de COVID-19 y que torne necesario la internación en aislamiento.

La confirmación de Casos Sospechosos se efectuará de acuerdo a los protocolos aprobados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y las modificaciones que se vayan incorporando como consecuencia del comportamiento viral y que justifiquen el aislamiento preventivo, a saber:

•••••

•••••/o dificultad respiratoria

•••••ofagia

•••••ia y afectación del estado general.

•••••aciones gastrointestinales, como diarrea; manifestaciones cutáneas, como rash; y oculares, como conjuntivitis.

•••••endo en cuenta antecedentes epidemiológicos de contacto, que aumenten la presunción diagnóstica.

A fin de obtener el financiamiento aprobado en la Resolución a la cual este Anexo complementa, será necesaria la presentación del resumen de Historia Clínica acompañado del informe del médico tratante, donde conste el resultado del examen específico para determinación de COVID-19.

VALOR DEL REINTEGRO: HASTA PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) POR DÍA, HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS.

2.- MÓDULO DE UNIDAD DE CUIDADOS CRÍTICOS POR COVID-19 SIN ASISTENCIA RESPIRATORIA MECÁNICA (ARM)

El presente módulo contempla la atención de pacientes graves con insuficiencia respiratoria y neumonía que requieran cuidados críticos, incluyendo la oxigenoterapia en cualquiera de sus formas no invasivas.

Para el reconocimiento del cumplimiento del módulo será necesario acreditar la complejidad asistencial correspondiente a este tipo de prestaciones.

A fin de obtener el financiamiento aprobado en la Resolución a la cual este Anexo complementa, será necesaria la presentación del resumen de Historia Clínica acompañado del informe del médico tratante con diagnóstico certificado de infección con COVID-19.

VALOR DEL REINTEGRO: HASTA PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS (\$19.700.-) POR DÍA, HASTA UN MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS.

3.-MÓDULO DE UNIDAD DE CUIDADOS CRÍTICOS POR COVID-19 CON ASISTENCIA RESPIRATORIA MECÁNICA (ARM)

Cuando se brinde este tipo de atención a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, será reconocido el cumplimiento del módulo en establecimientos que acrediten la complejidad asistencial correspondiente para este tipo de prestaciones.

Este módulo contempla la atención de pacientes graves con insuficiencia respiratoria y neumonía que requieran Cuidados Críticos y Asistencia Respiratoria Mecánica (ARM).

A fin de obtener el financiamiento aprobado en la Resolución a la cual este Anexo complementa, será necesaria la presentación del resumen de Historia Clínica acompañado del informe del médico tratante con diagnóstico certificado de infección con COVID-19.

El módulo contempla la cobertura integral de las prestaciones habituales que requieren los pacientes críticos en estas áreas, incluyendo la ARM.

VALOR DEL REINTEGRO: HASTA PESOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 23.640.-) POR DÍA, HASTA UN MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS.

4 - MÓDULO EXTRA HOSPITALARIO DE ASISTENCIA Y VIGILANCIA MÉDICA

El presente módulo contempla la atención brindada a través de cuidados generales, vigilancia médica y contención sanitaria en instituciones extra-hospitalarias y/o en el domicilio de pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 cuyo cuadro clínico sea leve a moderado y se encuentren en condiciones de recibir contención y tratamiento médico y permanecer bajo vigilancia y cuidados que no requieran la necesidad de internación en unidades asistenciales habilitadas para prestaciones de mayor complejidad.

El Módulo incluirá:

Atención Médica:

a.- Pre – Admisión: se realiza en la entidad nosocomial, o en el domicilio, orientada a definir la alternativa asistencial, en función del Cuadro Clínico, incluyendo además evaluación socio-ambiental.

b.- Supervisión Médica, por médico de cabecera (no inferior a una visita por día), según necesidad, incluyendo además la interconsulta con especialista y la opción de la utilización de tele-consultas.

Enfermería:

Esta prestación debe ser realizada por personal capacitado, que permita un adecuado cuidado y seguimiento de la dolencia del paciente.

Soporte en ABVD:

Actividades Básicas de la Vida Diaria, kinesiología, otros.

Asesoría Telefónica las 24 hs.

Medicamentos y Descartables: De uso habitual en estas patologías, tanto en lo que se refiere a soporte, como a específicos en función de los requerimientos y evolución.

Oxigenoterapia No Invasiva y Concentrador de Oxígeno

Todo lo necesario, material, reactivos, elementos de bioseguridad, imprescindibles en esta alternativa.

Equipos de Protección Personal.

Otros Insumos: Incluye todo lo indicado como tal, tanto del punto de vista cualitativo como cuantitativo de utilización para pacientes asistidos en domicilio requeridos para una correcta asistencia del paciente.

Este módulo podrá ser solicitado por pacientes que no hayan percibido otros apoyos financieros contemplados por la Resolución N° 326/2020.

VALOR DEL REINTEGRO: HASTA PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) POR DÍA, HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II - EX-2020-25200923- -APN-SCPASS#SSS

ANEXO II

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REINTEGRO DE ARANCELES POR PRESTACIONES MODULADAS POR COVID-19 PARA LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Procedimientos y requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para acceder a la asignación de recursos extraordinarios del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado en el artículo 6° del Decreto N° 908/16, destinados a la financiación de prestaciones brindadas por COVID-19.

1. PROCEDIMIENTO GENERAL

Los Agentes del Seguro de Salud que soliciten financiamiento directo del FONDO ESPECIAL DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA (FEEA) para la cobertura de las prestaciones por COVID-19 aprobado en la Resolución a la cual este Anexo complementa, o la norma que en el futuro la reemplace, deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

Los Agentes del Seguro de Salud deberán presentar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con carácter de declaración jurada, el detalle de las prestaciones efectivamente brindadas a los beneficiarios, con motivo de casos sospechosos o confirmados de COVID-19.

Estas prestaciones deberán brindarse a través de efectores propios, contratados o públicos, que se encuentren debidamente habilitados.

No podrá solicitarse el financiamiento cuando las prestaciones hubieran sido cubiertas y/o financiadas, en todo o en parte, por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD liquidará mensualmente los valores correspondientes a las prestaciones informadas en la presentación realizada, de conformidad con los MÓDULOS PRESTACIONALES aprobados en el ANEXO I.

El presente procedimiento se aplicará a todas las prestaciones brindadas a partir del 12 de marzo de 2020 y hasta que se declare finalizada la pandemia.

La liquidación será aprobada una vez que se hubieran validado todos los datos indicados en las presentaciones.

Para la liquidación mensual de las prestaciones, se considerarán tres tipos de prestadores: Reintegro por prestación en efector propio del Agente del Seguro de Salud, Reintegro por prestación por prestador privado y Reintegro por prestación en Hospital Público de Gestión Descentralizada.

Los Agentes del Seguro de Salud podrán solicitar el apoyo financiero para la cobertura de las prestaciones por COVID-19 aprobado en la Resolución una única vez por beneficiario.

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Para solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la ayuda financiera destinada a prestaciones por COVID-19, los Agentes del Seguro de Salud deberán contar, en su totalidad, con la siguiente documentación médico prestacional respaldatoria:

• Nombre, apellido, DNI y CUIT del beneficiario.

• Diagnóstico presuntivo (sospecha de COVID-19, negativo o confirmación).

• Prestación brindada, según el ANEXO I, detallando de forma individual los módulos prestacionales y días de estadía brindados en cada módulo hasta el momento del alta o deceso del paciente, indicando las fechas en cada caso.

• CUIT del prestador.

• Tipo de prestador (propio, privado, público).

• Importe solicitado.

• Fecha de presentación del caso donde se solicita apoyo financiero.

• Resumen de historia clínica o epicrisis de la internación.

• Nombre del estudio diagnóstico por PCR para COVID-19.

• Documentación contable respaldatoria: factura o recibo como instrumento de facturación. En caso de que el prestador sea propio de la obra social, se admitirá la presentación de una factura pro forma de la propia obra social.

• La factura o Recibo deberá estar emitida por el prestador, dirigida a la Obra Social (CUIT y Nombre) y contener la

fecha que corresponda al periodo de la presentación, donde se acredite fehacientemente el pago de la prestación.

~~€€€€€~~ Probante de pago realizado en caso de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Se deberá contar con el documento original emitido por el prestador completo en todos sus ítems según normas vigentes de AFIP.

Será responsabilidad de los Agentes del Seguro de Salud verificar la validez de las facturas o recibos incluidos en la presentación efectuada con relación a las prestaciones de COVID-19.

Para solicitar a la ayuda financiera del módulo 4-Extra Hospitalario el Agente del Seguro de Salud, deberá adjuntar:

~~€€€€€~~ Resumen de historia clínica e informe del médico tratante, donde detalle fecha de ingreso y egreso del paciente.

~~€€€€€~~ Resultado de prueba específica para COVID-19 por PCR, Motivo del Alta

~~€€€€€~~ Documentación contable respaldatoria: Factura y recibo emitida por el efector que brindó la atención extrahospitalaria dirigida a la Obra Social (CUIT y Nombre) y contener la fecha que corresponda al periodo de la presentación.

3. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE FACTURACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Los Agentes del Seguro de Salud deberán presentar ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con carácter de declaración jurada, el detalle de las prestaciones efectivamente brindadas por paciente.

Esta presentación se deberá realizar a través de un aplicativo WEB enmarcado en el sistema SISS que se encontrará operativo entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y los Agentes del Seguro de Salud en el que se deberán denunciar los casos y adjuntarse la documentación solicitada.

A tal efecto, la información cargada en este aplicativo quedará disponible al auditor de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para su análisis, quien podrá rechazar, observar o aprobar la solicitud.

Una vez que se aprueban las solicitudes, quedan en estado “Aprobado”, disponibles para ingresar en el proceso de liquidación mensual correspondiente.

Este servicio procesará las solicitudes ingresadas entre el primero y el último día hábil del mes. Asimismo, los registros que se incorporen en el período vigente podrán pertenecer a la facturación del período de cobertura de hasta DOS (2) meses anteriores a esa fecha.

La presentación incluirá datos del beneficiario, de las prestaciones brindadas y de la facturación asociada a cada módulo y los adjuntos de la documentación respaldatoria requerida (nota solicitando el apoyo financiero firmada por autoridad de la obra social, factura del prestador, resumen de historia clínica).

En cada presentación de solicitud, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD efectuará controles de

consistencia con los padrones informados, así como con los registros obrantes en el MINISTERIO DE SALUD, sobre la denuncia obligatoria de estos pacientes impuesta por la normativa vigente.

4. LIQUIDACIÓN DE MONTOS DEL FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD liquidará, a partir del día QUINCE (15) de cada mes, los montos asignados a los Agentes del Seguro de Salud de manera específica, según el tipo de establecimiento prestador de los módulos asistenciales:

- a. Reintegro por prestación en efector propio del Agente del Seguro de Salud o prestador privado contratado. Los totales liquidados asignados a cada Agente del Seguro de Salud se acreditarán en su totalidad en la cuenta bancaria que los Agentes del Seguro de Salud declaren ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.
- b. Reintegro por prestación en Hospital Público de Gestión Descentralizada (HPGD). Los totales liquidados asignados a cada Agente del Seguro de Salud se acreditarán en su totalidad por cuenta y orden, a la cuenta que tenga el HPGD declarada en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. A los efectos de poder acceder al pago de los módulos previstos en esta Resolución, los Agentes del Seguro de Salud deben autorizar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a efectuar los pagos a los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, por su cuenta y orden. Los Agentes del Seguro de Salud tienen, además, la obligación de notificar la atención de sus beneficiarios por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, conforme lo prevé el aplicativo dispuesto en el presente Anexo.

Por su parte, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada podrán denunciar la atención de beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud para poder acceder al pago de los módulos aprobados en la presente resolución.

De conformidad con lo que se indique en la “Notificación obligatoria de pacientes que reciban atención por COVID-19” en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino (SIISA), se procederá a la verificación de la atención de los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud en los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada (HPGD).

5. AJUSTES DE PRESENTACIONES DE DECLARACIÓN JURADA DE FACTURACIÓN

El diseño de los registros de ajuste y la modalidad de presentación de cada caso planteado anteriormente, se detallará en un instructivo específico que se publicará en la página web del Organismo www.argentina.gob.ar/sssalud/obras-sociales.

En el caso de cargas incorrectas de datos que detecten los Agentes del Seguro de Salud y no estén contempladas en los ajustes mencionados, deberán ser informadas a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la que definirá su resolución por vía de este mecanismo de ajuste o reversión de registros, mediante Disposición del Gerente de la Gerencia de Control Prestacional.

6. INSTRUCTIVO

El modelo final de registro y la modalidad de presentación, se detallarán en un instructivo específico que se publicará en la página web del Organismo www.argentina.gob.ar/sssalud/obras-sociales.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.11 20:50:01 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.11 20:50:01 -03:00



MINISTERIO DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 1398/2020

RESOL-2020-1398-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26401806- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución N° RESOL-2020-417-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el visto tramitan las designaciones de los CUATRO (4) Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por las regiones de CENTRO, CENTRO LITORAL, NUEVO CUYO y PATAGONIA, quienes ejercerán su mandato en el período 2020-2022.

Que la Ley N° 24.800 establece que la designación de Jurados previstos en el Artículo 14 inciso n), se realizará mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición, convocado específicamente para cubrir dichos cargos.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-417-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, se aprobó el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, que incluye la solicitud de inscripción y los perfiles de los cargos a concursar.

Que el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO mediante el Acta N° 600 de fecha 22 de abril de 2020, resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes correspondientes a los CUATRO (4) Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos por las regiones de CENTRO, CENTRO LITORAL, NUEVO CUYO y PATAGONIA, quienes ejercerán su mandato en el período 2020-2022, estableciendo la fecha de inscripción del mismo desde el 6 de mayo de 2020 al 3 de junio de 2020 inclusive y designó como integrantes del Comité de Selección actuante en dicho concurso, a Marcos Luis ACEVEDO (DNI N° 22.429.453), María de los Ángeles GONZÁLEZ, (DNI N° 5.803.738) , Ariana Lucía GÓMEZ (DNI N° 16.169.379), Hugo Mario ARISTIMUÑO (DNI N° 10.207.894) y María Daniela YACCAR (DNI N° 33.121.028), y asimismo designa a Ángel Dalmacio QUINTELA (DNI N° 12.868.220) y a Julia LAVATELLI (DNI N° 18.011.592), para que, en caso de ausencia o remoción por cualquier causa de alguna o alguno de las o los integrantes del Comité de Selección, actúen en calidad de reemplazantes.



Que atento la señora María de los Ángeles GONZÁLEZ, (DNI N° 5.803.738) ha manifestado que no podrá realizar dicha función en el marco del contexto especial de Aislamiento social, público y obligatorio, aprobado mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5° del Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurado de selección para la calificación de proyectos, aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2020-417- APN-INT#MC, ha actuado en su reemplazo la señora Julia LAVATELLI (DNI N° 18.011.592).

Que asimismo, cumplida la primera etapa del proceso de selección en cuestión, la señora Ariana Lucía GÓMEZ (DNI N° 16.169.379), ha renunciado como integrante del Comité de Selección del Concurso en cuestión, por razones personales, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 5° del Reglamento mencionado, aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-417-APN-INT#MC, y lo resuelto por el Consejo de Dirección mediante Acta N° 600 de fecha 22 de abril de 2020, actuó en su reemplazo el señor Ángel Dalmacio QUINTELA (DNI N° 12.868.220).

Que el Consejo de Dirección ha tomado conocimiento de lo mencionado en el considerando precedente mediante Acta N° 605 de fecha 17 de julio de 2020.

Que por medio de la Nota N° NO-2020-38498399-APN-SSFIYPCI#MMGYD de fecha 16 de Junio de 2020, en cumplimiento de lo establecido por los Artículos 11, 12 y 13 del Reglamento del concurso en cuestión aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-417-APN-INT#MC, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, informó las personas que fueron designadas en calidad de veedoras, la Licenciada Diana BROGGI (DNI N° 31.236.963) Subsecretaria de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad como titular y la Licenciada Pilar ESCALANTE (DNI N° 30.763.471) Subsecretaria de Políticas de Igualdad de esta repartición como veedora suplente.

Que la mencionada convocatoria fue publicada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL en el Boletín Oficial N° 34.366 de fecha 27 de abril de 2020, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, y por Boletín Oficial N° 34.419 de fecha 3 de julio de 2020 y Boletín Oficial N° 34.432 de fecha 23 de julio de 2020 fueron publicados los cambios en el comité de selección mencionados en los considerandos anteriores, y publicados en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que el Comité de Selección interviniente ha efectuado una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de oposición de los concursantes seleccionados.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-1184-APN-INT#MC de fecha 11 de agosto de 2020 se aprobaron las ternas de los postulantes al Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de CUATRO (4) Jurados Nacionales de Selección para la Calificación de Proyectos, correspondientes a las Regiones de CENTRO, CENTRO LITORAL, NUEVO CUYO y PATAGONIA (uno por región), quienes desempeñarán su cargo en el período



2020/2022.

Que se encuentran incorporadas las notificaciones respectivas, mediante correo electrónico, para las presentaciones de las entrevistas de los postulantes.

Que mediante el Acta N° 606 de fecha 19 de agosto de 2020 el Consejo de Dirección resuelve designar como Jurados Nacionales de Selección para la Calificación de Proyectos para el período 2020/2022 a Cristina Magdalena MOREIRA (DNI N° 10.893.662) por la Región CENTRO, Luciano Ramiro DELPRATO ALVAREZ (DNI N° 26.815.395) por la Región CENTRO LITORAL, Daniel Horacio FERMANI GONZALEZ (DNI N° 12.841.523) por la Región NUEVO CUYO y Gustavo Rodolfo RODRIGUEZ (DNI N° 12.877.755) por la Región PATAGONIA, asimismo, en el caso de que las personas designadas no asumieran en el cargo o cesaran en sus funciones por cualquier otra causa, resuelve designar en segunda instancia a las siguientes personas; Mónica Elisa DRIOLLET (DNI N° 11.683.430) por la Región CENTRO, Mercedes Laura NUÑEZ (DNI N° 24.701.166) por la Región CENTRO LITORAL, Fabricio Germán MONTILLA (DNI N° 26.790.024) por la Región NUEVO CUYO y Gustavo Omar URRUTIA (DNI N° 23.641.410) por la Región PATAGONIA.

Que se encuentra incorporada la documentación correspondiente a Cristina Magdalena MOREIRA, Luciano Ramiro DELPRATO ALVAREZ, Daniel Horacio FERMANI GONZALEZ y Gustavo Rodolfo RODRIGUEZ.

Que de las constancias de autos surge que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia y razonabilidad.

Que la Resolución que aprobó las ternas se encuentra firme, correspondiendo dictar el acto administrativo que designe a los postulantes, de conformidad con las mismas.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes del Artículo 16 de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designasen desde el 1° de octubre de 2020 y por el término de DOS (2) años a Cristina Magdalena MOREIRA (DNI N° 10.893.662) por la Región CENTRO, Luciano Ramiro DELPRATO ALVAREZ (DNI N° 26.815.395) por la Región CENTRO LITORAL, Daniel Horacio FERMANI GONZALEZ (DNI N° 12.841.523) por la Región NUEVO CUYO y Gustavo Rodolfo RODRIGUEZ (DNI N° 12.877.755) por la Región PATAGONIA, en carácter de Jurados Nacionales de Selección para la Calificación de Proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, cargos previstos en el Artículo 14 inciso n), de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.



ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72- MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 – INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad a los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado mediante el Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese. Gustavo Ariel Uano

e. 16/09/2020 Nº 39172/20 v. 16/09/2020

Fecha de publicación 16/09/2020





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 227/2020

RESOL-2020-227-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13375842- -APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias establece que es función de los integrantes del Servicio Exterior de la Nación promover los intereses de la República en la comunidad internacional, sostener los derechos que le acuerdan los tratados, costumbres y usos internacionales, velar por su prestigio y fomentar sus relaciones políticas, económicas, culturales y sociales y difundir su conocimiento con arreglo a las orientaciones y directivas emanadas del superior gobierno de la Nación.

Que, asimismo, el inciso c) del artículo 21 de la ley citada en el considerando precedente establece que es obligación de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación desempeñar las funciones o misiones que les encomiende el Poder Ejecutivo, ya sea en la Cancillería, en las misiones diplomáticas o en los consulados, cargos y destinos, de los cuales no podrán excusarse.

Que, por su parte, en virtud de lo dispuesto por el inciso 25 del artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias compete a este Ministerio entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación.

Que entre los lineamientos de política exterior de este gobierno se destaca la búsqueda de la integración económica, estrechando los lazos que unen a las Provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el mundo y, en especial, fortaleciendo los vínculos comerciales, sociales y culturales.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES de este Ministerio tiene entre sus objetivos el de entender en la coordinación institucional entre este Ministerio y los organismos y autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en dicho marco, resulta necesario instrumentar un programa a los efectos de que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación brinden asistencia a los organismos y autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que la requieran en virtud de su



formación especializada, en el marco de las competencias asignadas a esta Cartera de Estado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA DIPLOMÁTICA EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA DIPLOMÁTICA EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el que como Anexo I (IF-2020-47064310-APN-SSAN#MRE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del PROGRAMA DE ASISTENCIA DIPLOMÁTICA EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2020 N° 39388/20 v. 16/09/2020

Fecha de publicación 16/09/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DIPLOMÁTICA EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO I

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DIPLOMÁTICA EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento será de aplicación para todos los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que realicen comisiones de servicio dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y por el artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1973 del 20 de octubre de 1986 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Las actuaciones por las cuales tramite la autorización de una comisión de servicio, mediante el módulo Expediente Electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica en el marco de lo previsto por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA deberán contener:

- a) Nota del organismo o ente requirente dirigida a la Subsecretaría de Asuntos Nacionales, en la cual se solicita la asistencia del funcionario del Servicio Exterior de la Nación, la que deberá contener un Plan de Acción en el cual se especificará, como mínimo:
 - i. Las funciones a desempeñar por el o los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación;
 - ii. Los objetivos de las acciones e iniciativas a ser desarrolladas;
 - iii. El plazo de la comisión de servicios; y
 - iv. La asignación de recursos humanos, materiales y financieros, por parte del organismo o ente requirente, en el caso de corresponder.
- b) Nota del superior del área donde el funcionario del Servicio Exterior de la Nación preste servicios, con

jerarquía no inferior a Director Nacional, en la cual se preste conformidad a la comisión de servicio;

c) Proyecto de acto administrativo de autorización de la comisión de servicio firmado por el área propiciante;

d) Intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, mediante la cual se certifique la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar los gastos que demande la comisión de servicio; y

e) Dictamen jurídico emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR.

ARTÍCULO 3º.- Las comisiones de servicio en el marco del presente Programa serán autorizadas por acto administrativo de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES.

ARTÍCULO 4º.- Mientras dure la comisión de servicio el funcionario autorizado, a través de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES, servirá de canal de comunicación del organismo o ente requirente con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5º.- Una vez finalizada la comisión de servicio, el funcionario deberá presentar un informe final a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NACIONALES en el que se detallarán los resultados de las actividades y gestiones realizadas.



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1507/2020

RESOL-2020-1507-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2020

VISTO el EX-2020-43418039-APN-DD#MS, la RESOL-2019-518-APN-SGS#MSYDS, la RESOL-2020-420-APN-MS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 518 del 12 de marzo de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, actual MINISTERIO DE SALUD, sobre la base del PROGRAMA SUMAR, se creó el PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EFECTIVA EN SALUD -PACES-, con el objetivo de incrementar la cobertura efectiva y equitativa de servicios de salud priorizados para la población con cobertura pública exclusiva y, asimismo, fortalecer a la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD y los Ministerios de Salud jurisdiccionales.

Que por el artículo 6 de la mencionada resolución se estableció la creación del Fondo de Alta Complejidad -FONAC- para el financiamiento de enfermedades de alta complejidad, en el marco del programa PACES.

Que a través de la Resolución N° 420 del 28 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, se sustituyó la denominación PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EFECTIVA EN SALUD -PACES-, por la denominación PROGRAMA SUMAR, con el objeto de lograr una adecuada identificación del Programa citado por parte de la población beneficiaria y de la sociedad argentina en su totalidad y la eficiente comunicación y difusión del mismo.

Que a efectos de adherir a los lineamientos de la actual estrategia de comunicación y difusión de los programas de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, resulta necesario sustituir la denominación Fondo de Alta Complejidad -FONAC-, por la de Fondo Nacional de Equidad en Salud -FONES-.

Que la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese la denominación Fondo de Alta Complejidad -FONAC-, creado por la Resolución N° 518/2019, por la denominación Fondo Nacional de Equidad en Salud -FONES-.

ARTÍCULO 2º.- El uso de las denominaciones Fondo de Alta Complejidad -FONAC- y Fondo Nacional de Equidad en Salud -FONES-, será indistinto en relación a los documentos internos de vinculación con las jurisdicciones y en la documentación del Equipo Coordinador del Programa (ECP) que hayan sido redactados y/o suscriptos con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García

e. 16/09/2020 N° 39391/20 v. 16/09/2020

Fecha de publicación 16/09/2020





SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 109/2020

RESOL-2020-109-APN-SEGEMAR#MDP

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57395188- -APN-SEGEMAR#MDP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y 399 de fecha 23 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre sus objetivos, establece que contribuirá a planificar y tomar decisiones a nivel estatal, a partir del conocimiento del territorio, de los recursos y de la tecnología, en los distintos campos de la actividad humana, con énfasis en la sustentabilidad ambiental de las actividades, conforme el Anexo II del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996.

Que, entre sus responsabilidades se encuentra la de implementar el Banco Nacional de Información Geológica establecido por Ley N° 24.466, cuya misión es relevar, procesar y poner en disponibilidad pública toda Información que genere la investigación, prospección y la exploración geológica y geofísica, en el territorio nacional y que, entre sus objetivos se encuentra el de facilitar los mecanismos de acceso a la información disponible a todos los archivos, bibliotecas y repositorios a quienes así lo requieran.

Que, a fin de cumplir con las responsabilidades y los objetivos expresados, se considera necesaria la creación del Programa "SISTEMA DE REPOSITORIO Y ARCHIVO DE MUESTRAS Y ESTUDIOS DEL SEGEMAR" que, a los efectos de su implementación, funcionará en la órbita de la Secretaría Ejecutiva del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°- Créase el Programa “SISTEMA DE REPOSITORIO Y ARCHIVO DE MUESTRAS Y ESTUDIOS DEL SEGEMAR” que funcionará en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cuyas especificaciones obran detalladas en el ANEXO que como IF-2020-57460981-APN-SE#SEGEMAR forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- El Programa “SISTEMA DE REPOSITORIO Y ARCHIVO DE MUESTRAS Y ESTUDIOS DEL SEGEMAR” será identificado por sus siglas “SIRAME” a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese al Geólogo Luis Humberto FERPOZZI (M.I. N° 13.152.379), a los efectos de atender los requerimientos, que surjan como consecuencia del diseño, la implementación y puesta en funcionamiento del programa creado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°- El gasto que demande la ejecución del Programa creado por el Artículo 1° de la presente medida será atendido con cargo a la partida presupuestaria específica correspondiente - Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Osvaldo Zappettini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2020 N° 38926/20 v. 16/09/2020

Fecha de publicación 16/09/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: Programa "SISTEMA DE REPOSITORIO Y ARCHIVO DE MUESTRAS Y ESTUDIOS DEL SEGEMAR" (SIRAME)

PROGRAMA

SISTEMA DE REPOSITORIO Y ARCHIVO DE MUESTRAS Y ESTUDIOS DEL SEGEMAR

OBJETIVOS DEL PROGRAMA:

El propósito del Sistema de Repositorio y Archivo de Muestras y Estudios (SIRAME) es salvaguardar el patrimonio científico y de investigaciones, histórico y cultural del SEGEMAR, en tanto, respaldo de la producción Científico-Tecnológica de 116 años del Servicio Geológico Argentino, concerniente a la adquisición del conocimiento sobre los recursos naturales y minerales en todo el territorio de la República Argentina.

El objetivo general consiste en diseñar y poner en funcionamiento el SIRAME en el SEGEMAR. Entendiéndolo como un sistema nacional de registro, administración y archivo de muestras, centralizado, pero con almacenamiento modular en cada una de las Sedes Regionales. Iniciando su implantación, con carácter de piloto, en la Sede Central del SEGEMAR, pero extendiéndola en paralelo, posteriormente, a las demás Sedes Provinciales, de modo de garantizar la responsabilidad institucional de **preservación, resguardo y custodia** de las muestras de archivo en el SEGEMAR y avanzar en la implantación de un modelo sistémico de administración. Proponiendo la pertinente adecuación mediata de infraestructura y mobiliario. Y dando inicio a la ejecución de actividades, urgentes, diseñadas para rescatar, evitar pérdidas mayores, recuperar el material deteriorado, reorganizar y reclasificar las 119.000 muestras (estimadas) de archivo, incluyendo los ejemplares de colección, del Patrimonio científico del SEGEMAR almacenado en el predio de los ex talleres del Puerto Sur, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Son objetivos específicos:

- Instituir e implementar el SIRAME, conformado por el RADEM, un subsistema modular de repositorio y archivo digital de bases de datos, modulares y sectoriales, con los resultados de los estudios realizados

sobre las muestras; y por el RAFME, un subsistema modular de repositorio y archivo físico de muestras (“litoteca”) y materiales producidos en los estudios, integrado indisolublemente con el SIGAM.

- Diseñar e implementar el RAFME, como área específica en el IGRM, para el ingreso y egreso, organización, administración, exhibición, consulta pública y especializada, preservación, guarda y custodia de las muestras físicas de archivo, ejemplares de colección, y el material de archivo de los estudios realizados por el SEGEMAR.
- Diseñar e implementar el RADEM, como áreas modulares específicas en el IGRM, conformado como un subsistema de repositorio y archivo digital de bases de datos, independientes, pero modularmente integradas por área temática, con los resultados de los estudios realizados sobre las muestras.
- Instituir e implementar la exhibición y difusión pública de la riqueza científica y cultural de las muestras y ejemplares de colección existentes en el SIRAME, del SEGEMAR, promoviendo la curiosidad, la familiaridad con los recursos minerales y naturales, y una convivencia amigable y respetuosa con el ambiente.
- Dar cumplimiento a la legislación vigente, entre otras, a las Leyes N° 24.466, Banco Nacional de Información Geológica y N° 25.750, de Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales.

PRODUCTOS O SERVICIOS A BRINDAR:

- El SIRAME, instituido como área específica y responsable de la administración, resguardo, preservación y custodia del patrimonio científico y de investigación, histórico y cultural del SEGEMAR;
- RAFME: LITOTECA con áreas para recepción, acondicionamiento, almacenamiento, administración, preservación, exhibición, guarda, custodia, y consulta pública y por especialistas, de muestras de archivo y de colecciones, acondicionadas.
- RAFME: LITOTECA con el valor del activo patrimonial, científico, histórico y cultural del SEGEMAR (119.000 muestras de archivo); con resguardo, preservación y custodia de las muestras de archivo, y ejemplares de colección, garantizados; y cumpliendo la Ley N° 25.750, de PRESERVACIÓN DE BIENES Y PATRIMONIOS CULTURALES.
- Un servicio a la comunidad, de difusión del valor y riqueza del patrimonio científico, histórico y cultural del SEGEMAR, con elaboración y distribución de material audiovisual, en establecimientos educativos de todos los niveles en el territorio nacional, y con contenidos que estimulen y promuevan, curiosidad, familiaridad con los recursos minerales y naturales, y una convivencia amigable y respetuosa con el ambiente; como así también su acceso virtual vía WEB.



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4815/2020

RESOG-2020-4815-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción. Su implementación

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el EX-2020-00603268- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y su modificación, se declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, dispuestas por el Decreto N° 297, sus modificatorios y complementarios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por sus similares N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para sostener el empleo y las capacidades productivas.

Que a través de diferentes mecanismos, el Estado Nacional ha acompañado las consecuencias económicas con diversas medidas de política tributaria que han supuesto una resignación de ingresos fiscales y una desaceleración en la dinámica de la recaudación en términos reales, con relación a los registros observados desde que se inició la pandemia del COVID-19.

Que estos esfuerzos fiscales deben ser compartidos por los distintos sectores económicos, fundamentalmente por aquellos que pueden acceder a la compra de divisas en moneda extranjera o realizar determinados gastos en dicha moneda, lo cual constituye un indicador de capacidad contributiva.

Que mediante el Capítulo 6 del Título IV de la ley mencionada en el primer párrafo del considerando se estableció el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)”, con el objetivo de fomentar el desarrollo nacional con equidad, incentivar que el ahorro se canalice hacia instrumentos en moneda nacional y, al propio tiempo, propender a la sostenibilidad fiscal.



Que dicho gravamen fue reglamentado e implementado, respectivamente, por el Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y su modificatorio y por la Resolución General N° 4.659 y sus complementarias.

Que razones de administración tributaria y de equidad tornan aconsejable implementar, respecto de las operaciones alcanzadas por dicho gravamen, un régimen destinado a adelantar el ingreso de las obligaciones correspondientes al Impuesto a las Ganancias o al Impuesto sobre los Bienes Personales, según corresponda.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

TÍTULO I – RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN

OPERACIONES ALCANZADAS

ARTÍCULO 1°.- Establecer un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)”, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 27.541 y su modificación, su reglamentación y normas complementarias.

No se encuentran sujetas al presente régimen de percepción las siguientes operaciones:

- a) Los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;
- b) Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;
- c) Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Las percepciones que se practiquen por el presente régimen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indican a continuación:



a) Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias: Impuesto sobre los Bienes Personales.

b) Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.

SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 2°.- Deberán actuar como agentes de percepción los sujetos que, según el tipo de operación de que se trate, se detallan en el artículo 37 de la Ley N° 27.541 y su modificación.

En el caso de que intervengan agrupadores o agregadores de pago, la percepción deberá practicarse por parte del citado intermediario.

SUJETOS PASIBLES DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 3°.- Son sujetos pasibles de la percepción que se establece en la presente resolución los definidos en el artículo 36 de la Ley N° 27.541 y su modificación que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

No se encuentran alcanzadas por el presente régimen de percepción las jurisdicciones y entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones y toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

OPORTUNIDAD EN QUE DEBE PRACTICARSE LA PERCEPCIÓN. COMPROBANTE DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 4°.- La percepción deberá practicarse en la oportunidad establecida en el artículo 38 de la Ley N° 27.541 y su modificación, según el tipo de operación de que se trate.

Dicha percepción deberá consignarse en forma discriminada con mención a la presente resolución general, en la documentación que, para cada caso, se indica en el citado artículo, la cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

En el caso de que actúen agrupadores o agregadores de pago, la percepción deberá practicarse en la fecha de afectación de los fondos por parte del citado intermediario para el pago del bien adquirido o el servicio contratado por el adquirente o prestatario. El importe de la percepción practicada deberá consignarse -en forma discriminada- en el documento que reciba el adquirente o prestatario, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

En todos los casos, incluyendo los acuerdos privados de cancelación que se establezcan entre los agentes de percepción y los sujetos pasibles, los pagos que se efectúen deberán ser afectados en primer término a la percepción correspondiente al "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)" y, luego, a la percepción correspondiente al presente régimen.



No resultará aplicable al presente régimen el certificado de exclusión al que se refiere la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A PERCIBIR

ARTÍCULO 5°.- El importe a percibir se determinará aplicando la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre los montos en pesos que, para cada caso, se detallan en el artículo 39 de la Ley N° 27.541, su modificación y normas complementarias.

CARÁCTER DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 6°.- Las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Si la operación sujeta a percepción se realiza mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, la percepción será practicada, según corresponda, al titular, usuario, titular adicional o beneficiario de extensión.

Cuando la percepción sea discriminada en un comprobante a nombre de un sujeto no inscripto ante esta Administración Federal, dicha percepción sólo podrá ser computada en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias por el contribuyente que haya efectuado el pago de dichas operaciones, siempre y cuando el sujeto no inscripto se encuentre declarado como carga de familia y sólo en la proporción correspondiente. En caso contrario este último podrá solicitar la devolución en los términos y condiciones establecidos en el Título II.

Cuando las percepciones sufridas generen saldo a favor en el gravamen, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas, conforme lo establecido por la Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias, o la que la sustituya en el futuro.

TÍTULO II – RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN PARA SUJETOS QUE NO SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS O, EN SU CASO, DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas en la presente, que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, y que, consecuentemente, se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción, en la forma y condiciones que se detallan en el presente Título.

ARTÍCULO 8°.- Con carácter previo a efectuar la solicitud de devolución, los sujetos deberán:

- a) Contar con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), obtenida en los términos de la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.
- b) Contar con “Clave Fiscal”, obtenida de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.713.



c) Informar a esta Administración Federal la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta bancaria, de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 2.675, su modificatoria y complementaria.

A los efectos de la tramitación tanto de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como de la “Clave Fiscal”, los sujetos interesados, para ser atendidos en las Dependencias del Organismo, deberán solicitar un “Turno Web”, a través del “Sistema de Gestión de Atención Institucional” disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 9°.- La solicitud de devolución deberá efectuarse de acuerdo con los términos y condiciones detallados en el micrositio que se habilitará en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Los sujetos podrán visualizar y seleccionar las percepciones que les fueron efectuadas e informadas por los agentes de percepción.

En el supuesto de que hubiera percepciones no informadas, el sistema permitirá incorporarlas manualmente, a partir del mes subsiguiente a la fecha en que fueron practicadas (por ejemplo, último día del período correspondiente al extracto bancario, fecha de emisión del resumen y/o liquidación de la tarjeta, fecha del comprobante, factura y/o documento equivalente).

En todos los casos se deberá disponer del extracto bancario, resumen, liquidación de la tarjeta, comprobante, factura y/o documento equivalente de que se trate, en el cual conste la percepción que se está informando y, en su caso, la fecha del comprobante.

ARTÍCULO 10.- La aprobación o rechazo de la solicitud efectuada será resuelta por este Organismo mediante controles sistémicos y/o verificaciones posteriores.

ARTÍCULO 11.- En caso de aprobación, el monto cuya devolución se disponga será transferido para su acreditación en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera informada por el responsable, conforme lo indicado en el inciso c) del artículo 8° de la presente.

ARTÍCULO 12.- En caso de rechazo, la dependencia de esta Administración Federal que tiene a su cargo el control de las obligaciones fiscales del solicitante procederá a notificarle la situación mediante alguno de los medios de notificación establecidos en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La comunicación de rechazo contendrá, entre otros, los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres del solicitante.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y domicilio del solicitante.
- c) Monto solicitado que se rechaza y fundamentos del rechazo.

ARTÍCULO 13.- El rechazo podrá ser recurrido por la vía prevista en el artículo 74 del Decreto N° 1397/79 y sus modificatorios.



TÍTULO III – INGRESO E INFORMACION DE LA PERCEPCION

ARTÍCULO 14.- El ingreso e información de las percepciones se efectuarán de conformidad con los procedimientos, plazos y demás condiciones que establece la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias -Sistema de Control de Retenciones (SICORE)-.

A tales efectos, los agentes de percepción deberán informar, respecto de cada sujeto pasible:

a) En el caso de operaciones comprendidas en los incisos b) y c) del artículo 35 de la Ley N° 27.541 y su modificación:

(i) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda;

(ii) Importe total percibido en el período comprendido en cada resumen o liquidación de la tarjeta correspondiente, debiendo constar dicho total en el citado comprobante, cuando se trate de tarjeta de crédito y/o compra, o el importe total percibido por cada mes calendario, debiendo constar dicho total en el extracto bancario respectivo, indicando como fecha de la percepción el último día del mes a informar, cuando se trate de tarjeta de débito.

b) De tratarse de operaciones comprendidas en los incisos a), d) y e) del artículo 35 de la Ley N° 27.541 y su modificación:

(i) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda;

(ii) Importe total percibido en el mes.

Asimismo, se utilizarán los códigos que, para cada caso, se detallan a continuación:

| CÓDIGO DE IMPUESTO | CÓDIGO DE RÉGIMEN | DENOMINACIÓN |
|--------------------|-------------------|--|
| 219 | 591 | Ley 27.541 – Art 35 – Inciso a) —Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— |
| 217 | 592 | Ley 27.541 – Art 35 – Inciso a) —Demás sujetos— |
| 219 | 593 | Ley 27.541 – Art 35 – Inciso b) —Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— |
| 217 | 594 | Ley 27.541 – Art 35 – Inciso b) —Demás sujetos — |
| 219 | 595 | Ley 27.541 – Art 35 – Inciso c) —Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— |
| 217 | 596 | Ley 27.541 – Art 35 – Inciso c) —Demás sujetos— |
| 219 | 597 | Ley 27.541 – Art 35 – Inciso d) —Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— |
| 217 | 598 | Ley 27.541 – Art 35 – Inciso d) —Demás sujetos— |
| 219 | 599 | Ley 27.541 – Art 35 – Inciso e) —Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— |
| 217 | 600 | Ley 27.541 – Art 35 – Inciso e) —Demás sujetos — |



TÍTULO IV – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación a las operaciones efectuadas desde el día de su vigencia.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 16/09/2020 N° 39738/20 v. 16/09/2020

Fecha de publicación 16/09/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com